



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



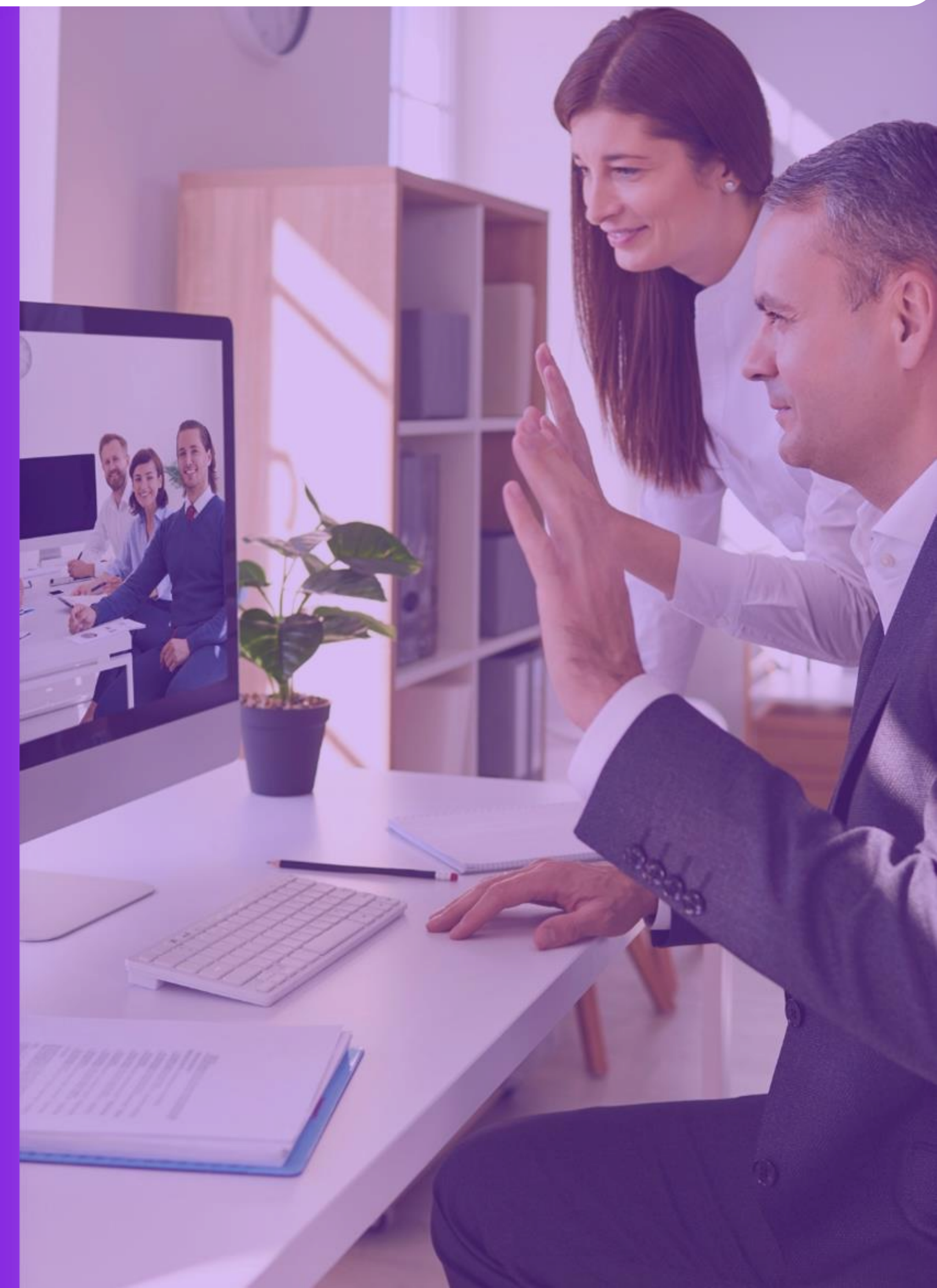
**Escuela Nacional de
Administración Pública**

La facultad de saber servir



Programa de Capacitación en Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción - 2025

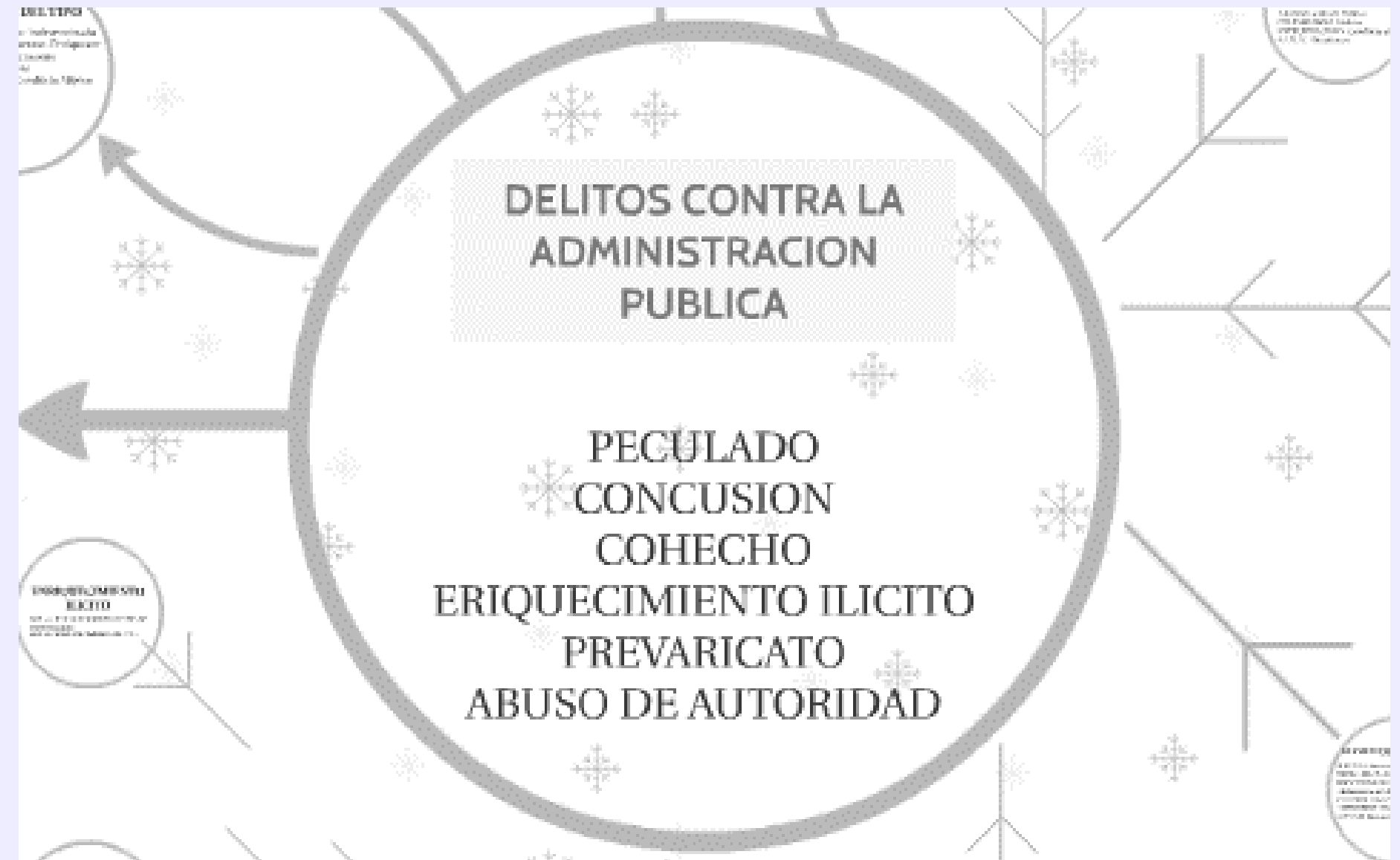
Curso N° 1:
Ética e Integridad Pública para la
prevención de la corrupción



Conferencia N° 10

Delitos contra la administración pública I: colusión y peculado

Expositora:
Lyceth Sánchez



06/05/2025

Lyceth Luisa Flor Sánchez Ponce

Magíster en Gestión Pública y Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ex Becaria de Investigación de la Universidad Alicante – España. Maestría en Derecho Procesal. Experta en integridad pública y gestión de riesgos de corrupción. Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú. Autora de artículos en materia penal y procesal penal.



Sumilla

La apropiación indebida de recursos públicos y el uso indebido del cargo para defraudar al Estado expresan una clara desviación del ejercicio ético de la función pública. En esta sesión se abordarán los elementos valorativos de la colusión y el peculado, dos de los tipos penales más frecuentes en materia de corrupción.

Agenda

1. Introducción
2. Conceptos
3. Casos
4. Conclusiones

Conceptos

Sobre los delitos contra la administración pública



EL DELITO DE PECULADO (ART. 387 CP)

PECULADO DOLOSO

«El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años (...).»

PECULADO CULPOSO

«(...) Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas (...).»



Los delitos de infracción de deber

Son un tipo especial de delitos que se basan en el **incumplimiento de una obligación legal específica** que tiene una persona por razón de su cargo, función o posición. Este concepto es relevante en los delitos contra la administración pública.



Bien jurídico protegido

¿Qué debemos entender por correcto funcionamiento de la administración pública?



**ESTADO, GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**



Principios

- **Legalidad**
- **Lesividad**
- **Mínima intervención**
- **Culpabilidad**



Gráficas

¿Qué delitos lideran el ranking?

§ CASOS DE CORRUPCIÓN ORGANIZADA POR DELITOS

De los 444 casos de corrupción organizada que tiene registrado la PPEDC a nivel nacional, se advierte que el delito de **cohecho** registra 159 casos (35.81%), seguido por el delito de **colusión desleal** con 148 casos (33.33%) y **peculado** con 139 casos (31.31%).

Gráfico N.º 15

CASOS DE CORRUPCIÓN ORGANIZADA QUE HAN SIDO REGISTRADOS POR DELITOS



Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC)
Elaboración: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC)
Fecha de corte: junio de 2024.

¿Cómo vamos?

Tabla N.º 6

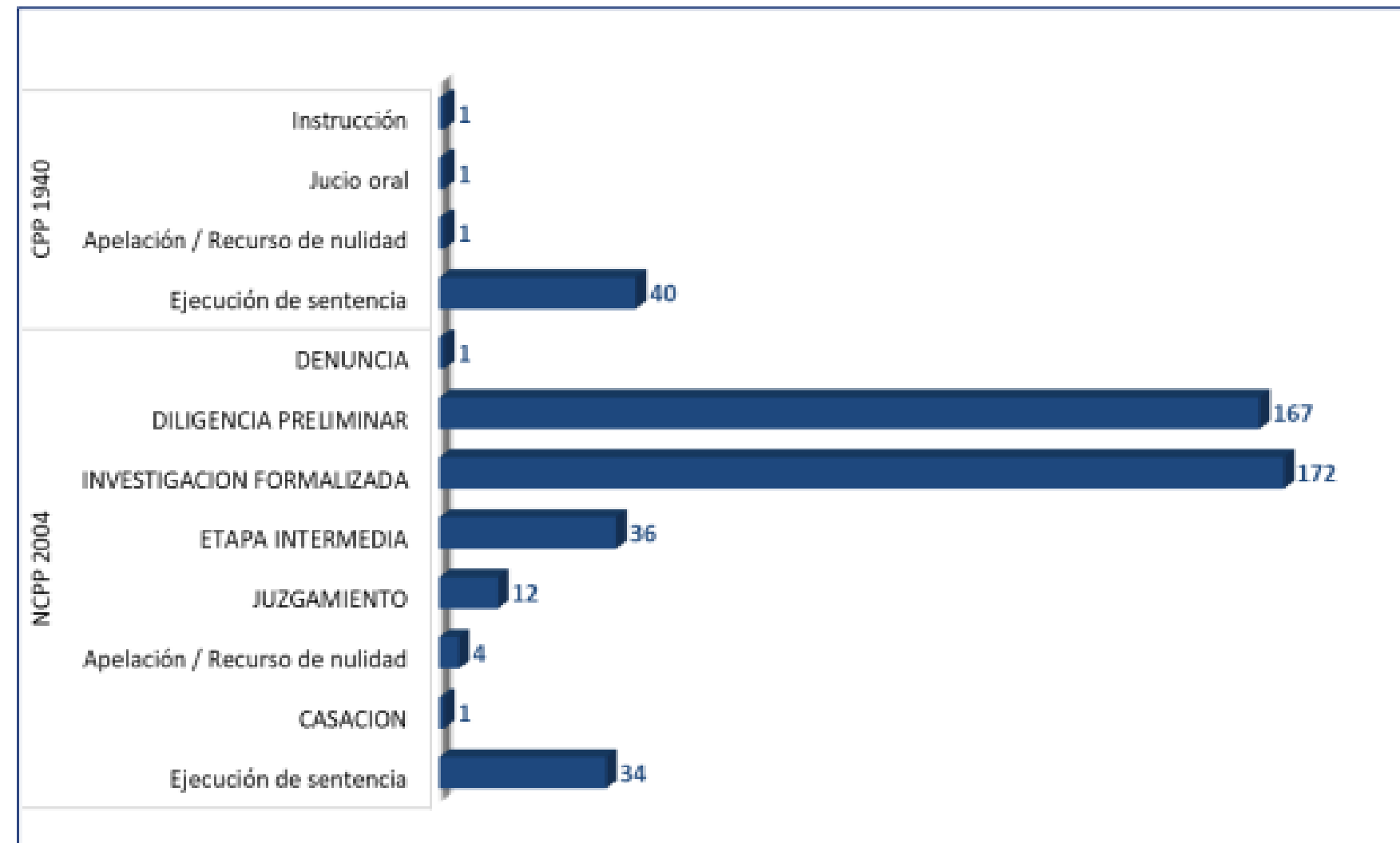
RANKING DE REGIONES CON MAYOR CASOS DE CORRUPCIÓN ORGANIZADA

N.º	Departamento	Cantidad de casos
	Total General	444
1	Lima	272
2	Tacna	28
3	Junin	20
4	Cusco	14
5	Ancash	12
6	Lambayeque	12
7	Madre de Dios	11
8	Callao	9
9	Ica	9
10	Arequipa	8
11	Loreto	6
12	Ucayali	6
13	Apurímac	5
14	Piura	5
15	San Martín	5
16	Ayacucho	3
17	Moquegua	3
18	Puno	3
19	Tumbes	3
20	Amazonas	2
21	Cajamarca	2
22	Huancavelica	2
23	Pasco	2
24	Huánuco	1
25	La Libertad	1

Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC)
 Elaboración: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC)
 Fecha de corte: junio de 2024.

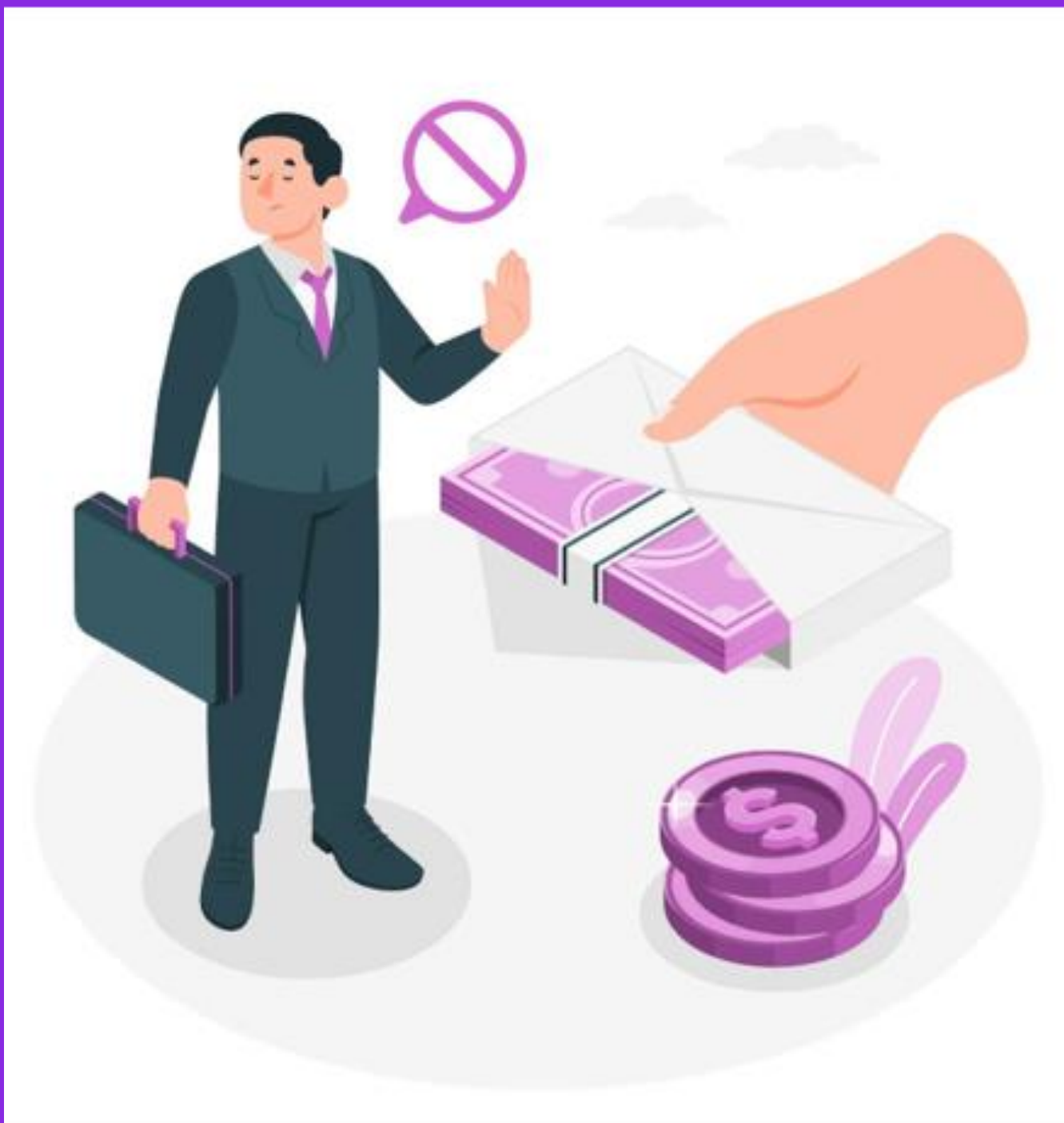
Gráfico N.º 16

CASOS DE CORRUPCIÓN ORGANIZADA QUE HAN SIDO REGISTRADOS POR DELITOS



Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC)
 Elaboración: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC)
 Fecha de corte: junio de 2024.

Sobre el delito de colusión



Esta sesión tiene como objetivo explicar los alcances del delito de colusión que es el acuerdo o pacto ilícito entre un funcionario o servidor público y un tercero “extraneus” (normalmente un empresario) para defraudar los intereses del Estado, usualmente en perjuicio del erario público.

¿Cuál es el contexto de riesgo del delito de colusión?

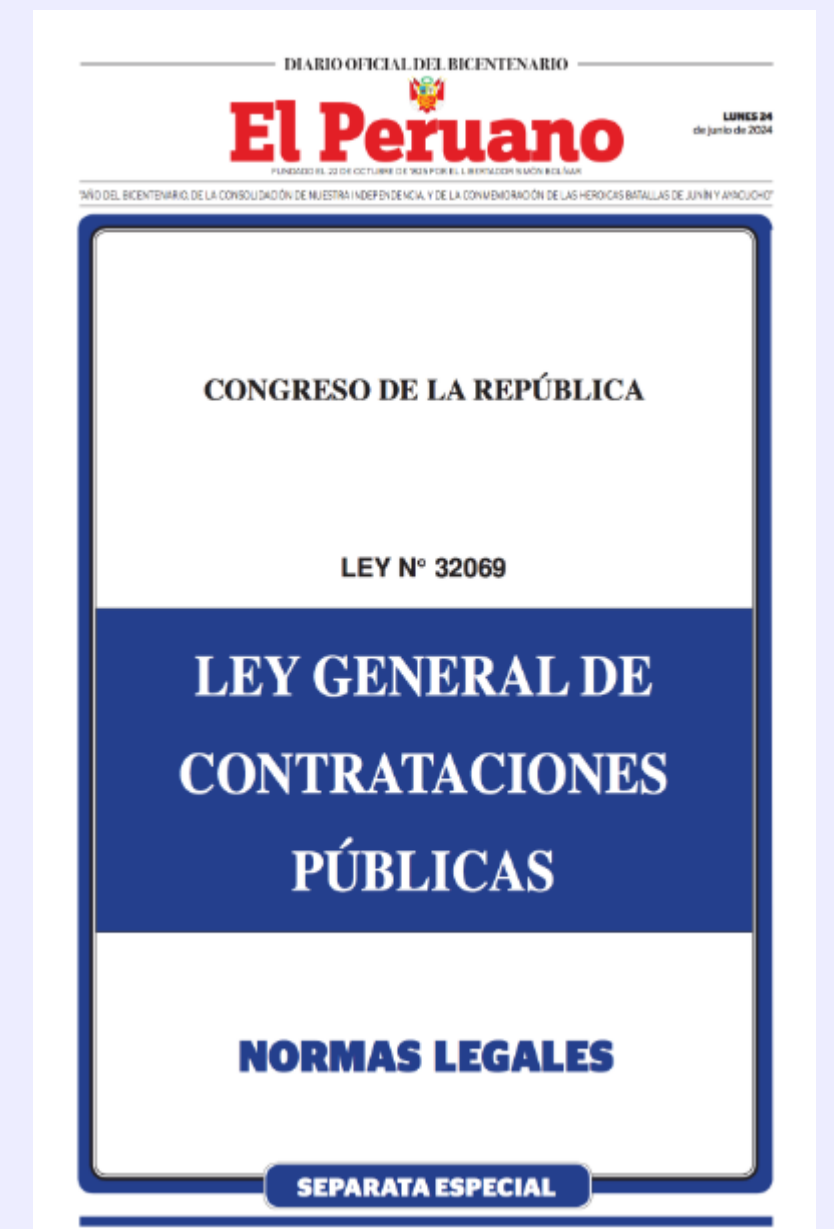
"Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para **defraudar al Estado** o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

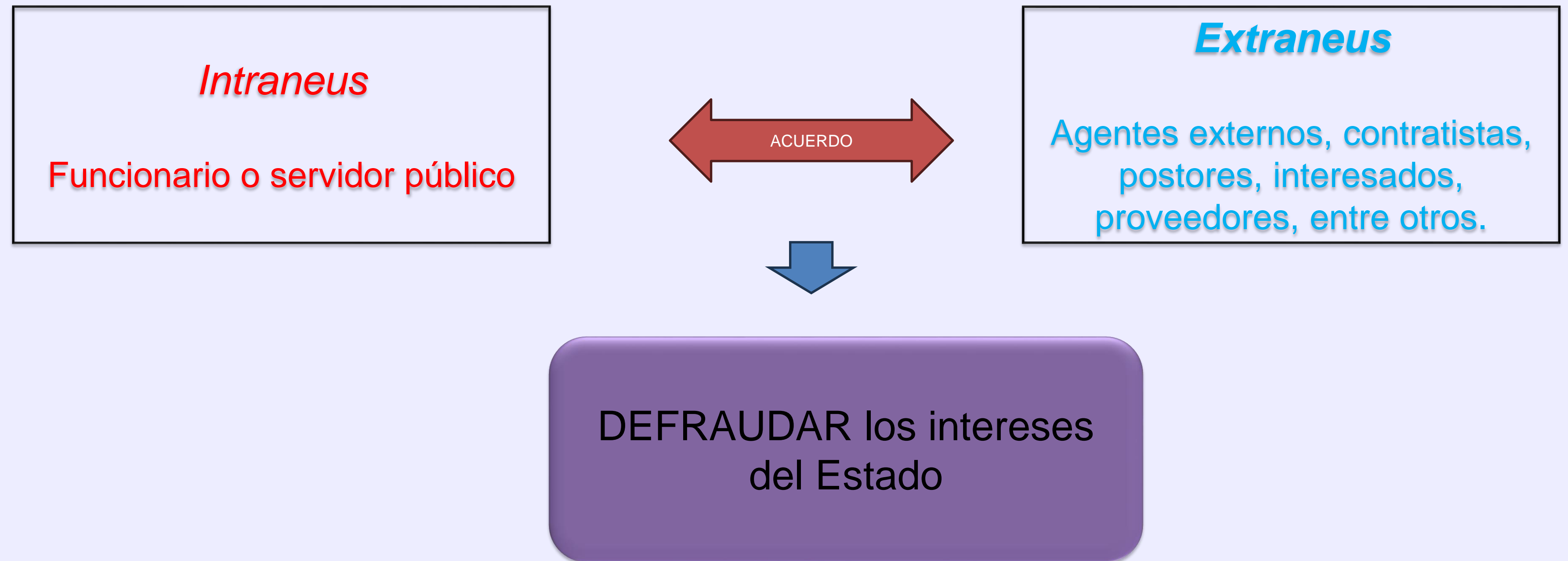
El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, **defraudare patrimonialmente** al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional."



¿Quiénes participan en el delito de colusión?



“El delito de colusión incorpora como notas esenciales no solo que es, formalmente, un delito especial propio, y, materialmente, es un delito de infracción de deber y, de otro lado, un delito gestión, de defraudación de la gestión. El funcionario o servidor público debe haber intervenido materialmente en un contrato, concesión u operación; esto es, ha de haber tomado una decisión en un contexto negocial –en un acuerdo o decisión donde está involucrado el patrimonio estatal, el gasto público– que está en condiciones de resultar perjudicial para el Estado. La figura del último párrafo del artículo 384 del Código Penal (colusión agravada) impone que produzca un determinado resultado, perjudicial al patrimonio estatal, por lo que en este supuesto se trata de un delito de resultado de lesión–. Lo que se requiere, como conducta típica, es que el funcionario o servidor público –con capacidad de decidir el resultado del proceso– se ponga de acuerdo con los terceros interesados en detrimento de los intereses patrimoniales del Estado –es un delito de participación necesaria y, por ello, se requiere el acuerdo entre el agente oficial competente, que abusa del cargo, y el interesado” .

RECURSO CASACIÓN N.º 468-2019/LIMA

Colusión versus Negociación incompatible

- ¿Y cómo gestionamos los conflictos de intereses?
- ¿Qué hacemos con las practicas normalizadas?
- ¿Qué significa interesarse?

Sobre el delito de peculado



Esta sesión tiene como objetivo explicar los alcances del delito de peculado que sanciona al funcionario o servidor que se apropia o usa los caudales o efectos del Estado, que le están confiados por razón de su cargo.

¿Cuál es el contexto de riesgo del delito de peculado

Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.“

- Gestión de dinero entregado a servidores de la entidad
- Recaudación directa de ingresos

¿Cuál es el contexto de riesgo del delito de peculado?

“Artículo 388. Peculado de uso

El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.

No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo.”

- Gestión de dinero entregado a servidores de la entidad
- Recaudación directa de ingresos

¿Quiénes participan en el delito de colusión?

Doloso

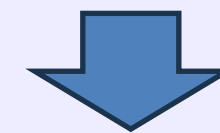
Intraneus

Funcionario o servidor público
Que ostenta el deber de
percepción, administración o
custodia

Culposo

Extraneus

Agentes externos que sustrae
o usa



CAUDALES o EFECTOS públicos
Se debe verificar la lesividad y mínima intervención

Conclusiones

Sobre los delitos contra la Administración Pública





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



**Escuela Nacional de
Administración Pública**

La facultad de saber servir



Gracias

Lyceth Luisa Flor Sánchez Ponce
Experto en Integridad y Gestión de Riesgos
Datos de contacto:
Correo: *Lyceth.sanchez@gmail.com*

